

RESOLUCIÓN

Convocatoria de subvenciones de la Consejería de Educación a Entidades Locales del Principado de Asturias titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de Música Tradicional Asturiana en el año 2025.

ANTECEDENTES

Las enseñanzas musicales tienen en Asturias una amplia oferta formativa que ha sido objeto de atención por parte de la Administración Educativa, considerándose de forma especial las enseñanzas no regladas impartidas en las escuelas municipales de música que imparten tanto las modalidades habituales de la música y la danza, como la música y danza tradicional asturiana. Con estas ayudas, se contribuye al sostenimiento de las escuelas de música municipales que imparten estas enseñanzas, mejorando el acceso de la ciudadanía asturiana a esta formación y cooperando con el mantenimiento de la tradición cultural de la danza y música asturiana, con independencia del lugar de residencia.

A tal efecto, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados mediante la Ley 8/2024, de 27 de diciembre para 2025, consignan la partida 16.04.422G.462.012 con un crédito de setenta y cinco mil doscientos cuarenta euros (75.240,00 €), la Resolución de 1 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación aprueba el plan estratégico de subvenciones para los ejercicios 2023/2025, y mediante Resolución 25 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación a las escuelas de música y/o danza y escuelas de música tradicional asturiana de titularidad municipal, en régimen de convocatoria pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4, letras b) y d), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no haber sido sancionados con la pérdida del derecho a obtener subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución 25 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Consejería de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542672436641342				

Educación a las escuelas de música y/o danza y escuelas de música tradicional asturiana de titularidad municipal, en régimen de convocatoria pública, y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos.

RESUELVO

- Primero.-** Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones de la Consejería de Educación a las escuelas de música y/o danza y escuelas de música tradicional asturiana de titularidad municipal en el año 2025.
- Segundo.-** Por razones técnicas y de economía procesal se avoca la competencia para la autorización del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Tercero.-** Se autoriza un gasto total de setenta y cinco mil doscientos cuarenta euros (75.240,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.422G.462.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2025, aprobados mediante la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.
- Cuarto.-** Disponer que la presente convocatoria se rija por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación a las escuelas de música y/o danza y escuelas de música tradicional asturiana de titularidad municipal, en régimen de convocatoria pública.
- Quinto.-** El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de Música Tradicional Asturiana (enseñanzas no regladas), con la finalidad de mejorar el acceso de la ciudadanía asturiana a la formación musical, incrementando la igualdad de oportunidades de acceso a dicha formación, independientemente del lugar de residencia.
- Sexto.-** Podrá solicitar la concesión de subvención los ayuntamientos y mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y/o Escuelas de Música y/o Danza Tradicional Asturiana que cumplan con los requisitos establecidos en la base tercera de la mencionada Resolución de 25 de septiembre de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.
- Séptimo.-** Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados disponibles en la página de servicio, a la que puede accederse a través de la página web institucional

<https://sede.asturias.es> introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha el código **AYUD0197T01**.

2. La solicitud deberá acompañarse de lo exigido en la base séptima de la Resolución de 25 de septiembre de 2024 y que no resulte posible consultar electrónicamente, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 28.3 del citado cuerpo legal.

3. Las certificaciones a que hace referencia la base séptima de la ya citada Resolución de 25 de septiembre de 2024, se aportarán de acuerdo a los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica, junto con los documentos de baremación y justificativos exigidos en la base séptima de la precitada Resolución.

Octavo.- El plazo de presentación será del 18 de agosto al 19 de septiembre, ambos inclusive, del ejercicio correspondiente. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Educación y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno.- Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas son los referidos en la base décima de la Resolución de 25 de septiembre de 2024 y, como se indica en la propia base, estarán referidos al curso académico que finaliza en el año de la publicación de cada convocatoria. En el Anexo I se pueden consultar, a título informativo, los mencionados criterios de valoración.

Décimo.- La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La notificación de la resolución del procedimiento, tal y como se recoge en la base decimosegunda de la Resolución de 25 de septiembre de 2024, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décimo primero.- Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo durante el curso que finaliza en el año en que se publica la convocatoria.

Décimo segundo.- De acuerdo con la base séptima de la Resolución de 25 de septiembre de 2024, dado que las actuaciones subvencionadas se realizan con carácter previo a la concesión de la subvención, la justificación de la realización del gasto subvencionado se considerará incluida en la documentación que acompaña a la solicitud de la convocatoria, en los términos recogidos en la citada base séptima.

Décimo tercero.- Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como al régimen sancionador estipulado en dicha norma.

ANEXOS

Concepto	Desglose de puntuaciones	Puntuación máxima
Especialidades ofertadas	1 punto por cada una de las incluidas en el anexo de la convocatoria	20 puntos
Número de profesores y profesoras	2 puntos por jornada completa 1 puntos por media jornada (Se considerará jornada completa aquella con 20 horas o más semanales).	20 puntos
Número de alumnos y alumnas	Hasta 50 ____ 10 puntos De 51 a 150 ____ 20 puntos De 151 a 250 ____ 30 puntos Más de 250 ____ 40 puntos	40 puntos
Actividades formativas y artísticas	0,5 puntos por cada una de las actividades, tipo concierto o actuación. 1,5 por ciclos de conciertos, semanas culturales y similares. (Se excluyen cursos y actividades lectivas impartidas por el centro, así como audiciones del alumnado).	5 puntos
Agrupaciones artísticas de carácter permanente	1 punto por cada una de las incluidas en el anexo de la convocatoria	5 puntos
Escuela de nueva creación	10 puntos por el cumplimiento de condición.	10 puntos

